

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Correspondiente al día 21 de Octubre de 1917.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA ELECCIONES MUNICIPALES

CIRCULAR NUM. 113

Haciendo uso de las facultades que me confiere la vigente ley Municipal, he acordado convocar al Cuerpo electoral de esta provincia para el día 11 de Noviembre próximo, con el objeto de que tengan lugar las Elecciones Municipales en todos los Ayuntamientos de la misma, en los que se verificará su renovación bienal, así como se cubrirán las vacantes que existan en ellos, por fallecimientos, excusas ó incapacidades, siempre que éstas últimas sean firmes y definitivas por haberse agotado todos los recursos ó disposiciones que pongan término á la vía gubernativa.

Dichas elecciones habrán de ajustarse en un todo á lo prevenido en la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, procurando observarse en ellas con exquisita escrupulosidad, las disposiciones que la misma determina, debiendo verificarse la proclamación de Candidatos que preceptúa el artículo 24, el domingo anterior al de la elección ó sea el 4 de Noviembre, y el jueves 15 del mismo mes, el escrutinio general.

En su virtud, encargo con el mayor interés á todas las Autoridades y demás personas llamadas por ministerio de la Ley á intervenir en las elecciones, cuiden con el mayor esmero por la pureza del sufragio, extremando su celo hasta el punto de evitar toda coacción, y que el elector sea molestado en el libre ejercicio de su derecho, con objeto de que su voluntad en la emisión del voto sea un hecho, única manera de guardar el debido respeto á la voluntad del Cuerpo electoral.

Siendo obligatoria la emisión del sufragio para todos los ciudadanos que disfrutan de tal derecho según preceptúa el artículo 2.º de la Ley, sin más excepción que los mayores de 70 años, el Clero, los Jueces de primera instancia en sus respectivos partidos y los Notarios públicos en el Colegio Notarial donde ejerzan sus funciones, llama la atención sobre tan importante precepto á fin de evitar que se dé lugar á la imposi-

ción de las penalidades establecidas por el art. 84, en las que incurrirán todos aquellos que, sin causa justificada, hayan dejado de votar:

Asimismo, me creo en el deber de recordar que, con arreglo á lo dispuesto en el apartado último del art. 7.º de la ley Electoral y 60 de la misma, todas las reclamaciones que se entablen contra estas elecciones, han de someterse al procedimiento determinado en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y las Reales órdenes aclaratorias del mismo, con especialidad las de 9 y 26 de Abril y 2 de Junio de 1909.

Igualmente he de recordar el deber que tienen los funcionarios públicos de dar cumplimiento á lo estatuido por el art. 70 de la Ley, el cual deberá observarse por los mismos al pié de la letra, á fin de no incurrir en las penalidades que en aquel se indican, recomendándoles á la vez tengan muy presente lo establecido por el art. 68 para que no puedan cometer ninguno de los delitos de coacción determinados por dicho artículo.

En atención á lo expuesto, quedan en suspenso cuantas Comisiones ó Delegaciones por Cuentas, Propios, Montes, Pósitos ó cualquier otro ramo de la Administración, existan en los Municipios de esta provincia, así como los expedientes que estuvieren en curso ó se promovieren en dichos ramos, hasta tanto finalice el período electoral.

Para mayor claridad en cuanto al procedimiento electoral se refiere y exacto cumplimiento del mismo, á continuación se inserta el oportuno

INDICADOR

de las operaciones y actos relativos á la renovación bienal de los Ayuntamientos, con arreglo á la ley Electoral vigente de 8 de Agosto de 1907

Día 21 de Octubre

Empieza el período electoral con la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL, y los Presi-

dentos de las Juntas municipales del Censo electoral harán exponer al público en las puertas de los locales designados para Colegios electorales, las listas definitivas de electores. (Art. 19 de la Ley.)

Día 28 de Octubre

Se reunirá la Junta municipal del Censo electoral en sesión pública para la designación de los Adjuntos que con el Presidente y los Interventores que en su día nombren los Candidatos, han de constituir la Mesa electoral. (Artículo 37 de la Ley.)

Los que aspiren á ser proclamados en virtud de propuesta de los electores, podrán hacer á las Juntas municipales del Censo el oportuno requerimiento, según previene el artículo 25 de la ley Electoral, y en tal caso, las Mesas de las secciones que correspondan, se constituirán el jueves 1.º de Noviembre como anterior al domingo en que ha de hacerse la proclamación de Candidatos, según se determina en el citado artículo.

Día 4 de Noviembre

Por la Junta municipal del Censo electoral, se verificará la proclamación de Candidatos que reúnan alguna de las condiciones que exige la Ley ó á la aplicación del artículo 29 de la misma en los casos que así proceda.

Día 8 de Noviembre

Como jueves anterior al domingo de la elección, se constituirá la Mesa de cada sección en el local donde haya de tener lugar, á fin de que los Candidatos, sus apoderados ó sustitutos que á éste sólo efecto designe cualquiera de ellos ante la Junta municipal el domingo anterior, haga entrega de los talones firmados que han de servir para la comprobación de las firmas que autorizan los nombramientos talonarios de Interventores. (Artículo 30 de la Ley.)

Día 11 de Noviembre

A las siete horas se constituirán las Mesas electorales en los locales designados al efecto para la votación, y desde indicada hora hasta las ocho, el Presidente admitirá las credenciales de los Interventores. (Artículo 38 de la Ley.) La votación se hará simultáneamente en todas las secciones, comenzando á las ocho en punto de la mañana, continuando sin interrupción hasta las cuatro de la tarde. (Artículo 40 de la Ley.) A las cuatro en punto de la tarde, concluirá la votación y comenzará el escrutinio. (Artículos 43 y 44 de la Ley.) Concluido el escrutinio de cada Colegio, se publicará inmediatamente el resultado de la votación por certificación que se fijará sin demora en la parte exterior de los Colegios, remitiendo un duplicado al Presidente de la Junta provincial del Censo (artículo 45 de la Ley), así como también certificación del acta de constitución de las Mesas, de la votación y lista de votantes.

Día 15 de Noviembre.

Se verificará el escrutinio general que será llevado á efecto por la Junta municipal del Censo electoral, siendo público el acto, que comenzará á las diez de la mañana. (Artículo 50 de la Ley.)

Terminadas estas operaciones, el Presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta y concluida la elección, y expedido el oportuno certificado parcial que determina el art. 54 de la Ley, finaliza el período electoral.

Día 1.º de Enero de 1918.

Se constituirán los Ayuntamientos de conformidad á lo prevenido en el art. 52 de la vigente ley Municipal.

Valladolid 20 de Octubre de 1917.

El Gobernador,

Francisco Barea Molina.

Imprenta del Hospicio provincial.

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Compendio del día 21 de Octubre de 1917

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA ELECCIONES MUNICIPALES

CINCUENTA NUM. 113

Día 11 de Noviembre

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de Elecciones Municipales de 1900, y en el artículo 1.º de la Ley de Elecciones Municipales de 1917, se convocó a elecciones municipales para el día 11 de Noviembre de 1917, en los términos siguientes:

En el Ayuntamiento de ... se celebró la sesión ordinaria de ... en la que se acordó ...

Día 12 de Noviembre

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de Elecciones Municipales de 1900, y en el artículo 1.º de la Ley de Elecciones Municipales de 1917, se convocó a elecciones municipales para el día 12 de Noviembre de 1917, en los términos siguientes:

En el Ayuntamiento de ... se celebró la sesión ordinaria de ... en la que se acordó ...

Día 1 de Enero de 1918

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de Elecciones Municipales de 1900, y en el artículo 1.º de la Ley de Elecciones Municipales de 1917, se convocó a elecciones municipales para el día 1 de Enero de 1918, en los términos siguientes:

En el Ayuntamiento de ... se celebró la sesión ordinaria de ... en la que se acordó ...

Día 18 de Octubre

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de Elecciones Municipales de 1900, y en el artículo 1.º de la Ley de Elecciones Municipales de 1917, se convocó a elecciones municipales para el día 18 de Octubre de 1917, en los términos siguientes:

En el Ayuntamiento de ... se celebró la sesión ordinaria de ... en la que se acordó ...

Día 5 de Noviembre

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de Elecciones Municipales de 1900, y en el artículo 1.º de la Ley de Elecciones Municipales de 1917, se convocó a elecciones municipales para el día 5 de Noviembre de 1917, en los términos siguientes:

En el Ayuntamiento de ... se celebró la sesión ordinaria de ... en la que se acordó ...

Día 4 de Noviembre

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de Elecciones Municipales de 1900, y en el artículo 1.º de la Ley de Elecciones Municipales de 1917, se convocó a elecciones municipales para el día 4 de Noviembre de 1917, en los términos siguientes:

En el Ayuntamiento de ... se celebró la sesión ordinaria de ... en la que se acordó ...

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de Elecciones Municipales de 1900, y en el artículo 1.º de la Ley de Elecciones Municipales de 1917, se convocó a elecciones municipales para el día 1.º de Noviembre de 1917, en los términos siguientes:

En el Ayuntamiento de ... se celebró la sesión ordinaria de ... en la que se acordó ...

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de Elecciones Municipales de 1900, y en el artículo 1.º de la Ley de Elecciones Municipales de 1917, se convocó a elecciones municipales para el día 1.º de Noviembre de 1917, en los términos siguientes:

En el Ayuntamiento de ... se celebró la sesión ordinaria de ... en la que se acordó ...